



Consulta pública sobre la regulación de las venta en corto. (*Consultation report on regulation of short selling*)

[Enlace al documento: Regulation of short selling](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Intermediarios: Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión
- Mercados regulados.
- Cámaras de Compensación y Liquidación.
- Participantes en los Mercados en general.

2.- Nota Informativa

El Comité Técnico ha publicado para consulta un informe (preparado por el grupo de trabajo sobre ventas en corto –creado en noviembre de 2008 tras las condiciones extremas de mercado causadas por la crisis financiera-), que contiene una serie de principios sobre los que se recomienda desarrollar la aproximación internacional a una posible regulación de las ventas en corto:

Primer principio: Las ventas en corto deben estar sujetas a controles apropiados para reducir o minimizar el riesgo potencial que puede afectar el ordenado y eficiente funcionamiento y estabilidad de los mercados financieros. A tal efecto, los reguladores obligarán a realizar materialmente la liquidación incluso de las transacciones fallidas.

Segundo principio: Las ventas en corto deben someterse a un régimen de obligaciones de información en tiempo a los mercados y a las autoridades supervisoras de los mismos. En este punto, se solicita a los mercados que valoren las ventajas e inconvenientes de incluir los derivados en la información a remitir, así como que determinen si la información debe incluir posiciones netas o no. También es necesario determinar a partir de qué porcentaje de capital es necesaria la comunicación y qué cambios significantes en la posición deben ser comunicados, teniendo en cuenta el coste y dificultad de proporcionar en tiempo los datos y la reducción que ello conlleva del riesgo de manipulación de precios y otras prácticas dudosas. El tiempo para realizar la comunicación deberá ser tan corto como sea posible pero se determinará por cada jurisdicción. En cuanto al obligado a realizar la comunicación, si bien debería ser el titular de la posición corta, no en todas las jurisdicciones las autoridades de los mercados tienen facultades de requerir su cumplimiento; los intermediarios también podrían quedar sujetos a esta obligación. Por último, para aumentar la transparencia se plantea la posibilidad de señalar (flag) las ventas en corto en el mercado.

Tercer principio: Las ventas en corto deben estar sujetas a un sistema de cumplimiento de las normas e inspección de las mismas. Para ello, los reguladores:

- Supervisarán regularmente los fallos de liquidación.

- Considerarán si tienen capacidad de requerir información a las partes sospechosas de incumplimiento aunque no sean entidades o personas registradas y sujetas a supervisión.
- Establecerán mecanismos para analizar la información obtenida de la obligación de facilitar las posiciones cortas y/o las ventas en corto para identificar potenciales abusos de mercado y riesgo sistémico.
- Revisarán si los actuales acuerdos de intercambio de información entre jurisdicciones son suficientes para facilitar la investigación de operaciones transnacionales.

Cuarto principio: La regulación de las ventas en corto debe permitir las apropiadas excepciones para ciertos tipo de transacciones en aras de la eficiencia y desarrollo del funcionamiento del mercado. Es necesaria cierta flexibilidad para permitir determinadas operaciones deseables y, por lo tanto, las autoridades deberán definir mínima pero claramente las actuaciones exentas y la forma en la que se debe informar de las mismas. Se proponen como exentas operaciones de cobertura de buena fe o actuaciones como creadores de mercado o arbitrajes.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consulta pública finaliza el **4 de mayo de 2009**.

Los comentarios a los documentos pueden enviarse a la Secretaría General de IOSCO utilizando una de las siguientes vías:

E-mail: A la atención de Mr. Greg Tanzer: corina@iosco.org.

Indicar en el asunto **“Regulación de las ventas en corto”** ([Regulation of short selling](#))

Caso de adjuntar algún documento indicar el programa utilizado (WordPerfect, Microsoft Word, ASCII text, etc.).

IOSCO solicita no adjuntar archivos con las extensiones siguientes: HTML, GIF, TIFF, PIF or EXE.

Fax:

Enviar el fax a la atención de Mr. Greg Tanzer al siguiente número + 34 (91) 555 93 68.

Correo:

Por carta, dirigida a la atención de Mr. Greg Tanzer indicando en el sobre el asunto **“Comentario público sobre la regulación de las ventas en corto”** ([Public comment on Regulation of short selling](#)), a la dirección siguiente:

Secretaría General de IOSCO
C/ Oquendo nº 12
28006 Madrid
España

Aunque los comentarios pueden ser remitidos directamente a IOSCO, se solicita que se envíe una copia de los mismos, que podrá así disponer de una fuente sobre el estado de opinión de los participantes en el mercado español, a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
C/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid
[Correo electrónico: International@cnmv.es](mailto:International@cnmv.es)